



# Asamblea General

Distr. general  
27 de julio de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones  
Tema 114 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/64/L.58 y Add.1)]

### 64/290. El derecho a la educación en situaciones de emergencia

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que todas las personas deben disfrutar del derecho humano a la educación y recordando, a este respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>3</sup>, el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949<sup>4</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>5</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>6</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup> y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>8</sup>,

*Recordando* todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la educación en situaciones de emergencia<sup>9</sup>,

*Recordando también* que en la Declaración del Milenio<sup>10</sup> se decidió que los niños y niñas de todo el mundo podrían terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y que tanto las niñas como los niños tendrían igual acceso a todos los niveles de enseñanza para 2015,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 75, núm. 973.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>8</sup> Resolución 61/106, anexo I.

<sup>9</sup> Resoluciones 46/182, 59/113 A y B, 63/241, 64/145, 64/146 y demás resoluciones de la Asamblea General relativas a los derechos del niño, el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia y la cooperación internacional en materia de asistencia humanitaria en caso de desastre natural; las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1612 (2005), 1674 (2006), 1882 (2009), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1894 (2009); y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/4 y 11/6.

<sup>10</sup> Véase la resolución 55/2.



*Reconociendo* que una gran proporción de los niños del mundo que no están escolarizados viven en zonas afectadas por conflictos y en regiones que han padecido desastres naturales, y que ello dificulta seriamente el cumplimiento de los objetivos internacionales en materia de educación, incluido el segundo Objetivo de Desarrollo del Milenio,

*Recalcando* que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma aplicable en la promoción y protección de los derechos del niño y que los requisitos para que se haga efectivo el derecho a la educación, también pertinentes en situaciones de emergencia, se establecen en los artículos 28 y 29 de esa Convención,

*Profundamente preocupada* porque, pese al progreso realizado en los años recientes en la consecución de los objetivos de la iniciativa Educación para Todos, convenidos en el Foro Mundial sobre la Educación que se celebró en Dakar en abril de 2000<sup>11</sup>, el nivel de financiación para el cumplimiento de los objetivos internacionales en materia de educación es insuficiente,

*Profundamente preocupada también* porque en los llamamientos humanitarios unificados y urgentes lanzados en 2009 el sector de la educación fue uno de los que recibió una financiación más insuficiente para atender las necesidades originales,

*Reconociendo* que asegurar el derecho a la educación en situaciones de emergencia exige unos enfoques concebidos específicamente a esos efectos, que sean flexibles e inclusivos y que estén en consonancia con las necesidades de protección, las iniciativas de mitigación de los conflictos y las consideraciones relativas a la reducción del riesgo de desastres,

*Condenando* que en las situaciones de conflicto armado se tome como blanco a los civiles, por su propia condición, incluidos los escolares, los estudiantes de nivel superior y los profesores, y que se dirijan ataques contra objetos civiles como las instituciones de enseñanza, lo cual se prohíbe en el derecho internacional, reconociendo que esos actos pueden constituir graves infracciones de los Convenios de Ginebra de 1949<sup>12</sup> y, para los Estados partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>13</sup>, pueden constituir crímenes de guerra, y recordando a todas las partes en conflictos armados las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional de abstenerse de utilizar objetos civiles, incluidas las instituciones de enseñanza, con fines militares y para reclutar a niños,

*Reconociendo* que proteger las escuelas y proporcionar educación en situaciones de emergencia debe seguir siendo una prioridad destacada para la comunidad internacional y los Estados Miembros,

*Reconociendo también* la importante función que puede desempeñar la educación para apoyar la labor que se lleva a cabo en situaciones de emergencia con el propósito de poner fin a los abusos cometidos contra la población afectada y prevenirlos, en particular la labor destinada a prevenir todas las formas de violencia, incluida la violación y otros actos de violencia sexual, explotación y trata de personas, y las peores formas de trabajo infantil,

---

<sup>11</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

<sup>12</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>13</sup> *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

*Poniendo de relieve* la importancia de que se promueva la educación y el aprendizaje en materia de derechos humanos a todos los niveles, incluso mediante la ejecución del Programa Mundial para la educación en derechos humanos<sup>14</sup>, según corresponda, y alentando a todos los Estados a que formulen iniciativas a este respecto,

*Considerando* que la educación de calidad puede mitigar los efectos psicosociales de los conflictos armados y los desastres naturales creando una sensación de normalidad, estabilidad, estructura y esperanza para el futuro,

*Considerando también* que, en situaciones de desplazamiento, la educación, entre otros factores, puede desempeñar una función significativa al contribuir a preparar soluciones duraderas para la población afectada y a promoverlas,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre el derecho a la educación y toma nota de su informe sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia<sup>15</sup>;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño mediante la celebración, el 19 de septiembre de 2008, de un día de debate general sobre el derecho de los niños a la educación en situaciones de emergencia;

3. *Observa con aprecio* la labor de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados en relación con las infracciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados, y señala la importancia de que siga trabajando, en el marco de su mandato actual, sobre los efectos adversos de los conflictos armados en la educación de los niños;

4. *Acoge con beneplácito* la iniciativa mundial de promoción conocida como campaña “Un millón de escuelas y hospitales seguros”, que se puso en marcha el 8 de abril de 2010 en Manila con el fin de proteger mejor las escuelas y los hospitales de los desastres, como parte de la campaña mundial “Desarrollo de ciudades resilientes” de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres correspondiente a 2010 y 2011;

5. *Reconoce* el establecimiento del grupo dedicado a la educación del Comité Permanente entre Organismos de las Naciones Unidas y otras iniciativas en cuanto medidas para atender, de manera coordinada, las necesidades educacionales en situaciones de emergencia, incluso mediante asociaciones de colaboración con el fin de aplicar el manual *Minimum standards for education: preparedness, response, recovery* (Normas mínimas para la educación: preparación, respuesta y recuperación) de la Red Interinstitucional para la Educación en Situaciones de Emergencia<sup>16</sup>, exhorta a los donantes a que presten apoyo a la labor del grupo y pone de relieve que las medidas de ese tipo deben seguir adoptándose en estrecha coordinación con las autoridades competentes;

6. *Recuerda* el debate temático que celebró el 18 de marzo de 2009 sobre el acceso a la educación en situaciones de emergencia, posteriores a crisis y de transición resultantes de conflictos provocados por el hombre o de desastres naturales;

---

<sup>14</sup> Véanse las resoluciones 59/113 A y B.

<sup>15</sup> A/HRC/8/10.

<sup>16</sup> Se puede consultar en [www.ineesite.org](http://www.ineesite.org).

### **La educación en todas las etapas de la respuesta humanitaria**

7. *Insta* a los Estados Miembros a que apliquen estrategias y políticas para asegurar el ejercicio del derecho a la educación y apoyarlo como elemento integrante de la asistencia y las respuestas humanitarias, dedicándoles los máximos recursos disponibles, con el apoyo de la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, los donantes, los organismos multilaterales, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales;

8. *Solicita* a los Estados Miembros que aseguren el funcionamiento de los mejores sistemas educativos posibles, en particular mediante la asignación de recursos suficientes, la adaptación adecuada de los programas de estudios y la capacitación de los maestros, la realización de evaluaciones de riesgos, los programas de preparación para casos de desastre en las escuelas, un régimen jurídico de protección y servicios sociales básicos y sanitarios, con el fin de resistir las situaciones de emergencia;

### **Entorno educacional seguro y protector**

9. *Recomienda* que los Estados Miembros aseguren el acceso a la educación en situaciones de emergencia a todas las poblaciones afectadas, de conformidad con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y sin discriminación de ningún tipo;

10. *Insta* a todas las partes en conflictos armados a que cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las obligaciones pertinentes derivadas del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, incluido el respeto de los civiles, en particular de los estudiantes y el personal docente, a que respeten los objetos civiles como las instituciones de enseñanza y a que se abstengan de reclutar a niños para las fuerzas o grupos armados, insta a los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, relativas a la protección y el respeto de los civiles y los objetos civiles, y los insta a que, con el fin de prevenir y combatir la impunidad, tipifiquen como delito en su legislación interna los ataques contra los edificios dedicados a la enseñanza, y destaca que esos ataques pueden constituir graves infracciones de los Convenios de Ginebra<sup>12</sup> y, para los Estados partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>13</sup>, pueden constituir crímenes de guerra;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que aseguren que las consideraciones relativas al riesgo de desastre y a la seguridad se tengan en cuenta en todas las etapas de la planificación, el diseño, la construcción y la reconstrucción de las instalaciones de enseñanza, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las recomendaciones que figuran en el manual *Minimum standards for education: preparedness, response, recovery* (Normas mínimas para la educación: preparación, respuesta y recuperación) y las *Guidance notes on safer school construction* (Notas de orientación sobre la construcción de escuelas más seguras)<sup>16</sup> de la Red Interinstitucional para la Educación en Situaciones de Emergencia;

12. *Insta también* a los Estados Miembros a que, al prestar apoyo a la educación, se ocupen específicamente de las necesidades particulares de las niñas en contextos de emergencia, incluida su mayor vulnerabilidad a la violencia basada en el género;

13. *Invita* a las entidades competentes de las Naciones Unidas y a sus asociados a que destinen suficientes expertos técnicos a aumentar, en estrecha consulta con los Estados Miembros interesados y las autoridades competentes, la reunión de datos sobre el efecto de las situaciones de emergencia en el acceso de los niños y los jóvenes a la educación de calidad, desglosados por edad y género, así como sobre los ataques contra instituciones de enseñanza, estudiantes y educadores, y la documentación conexas, otorgando la debida consideración a la información proporcionada por los Estados interesados y las autoridades competentes;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que apliquen políticas y lleven a cabo intervenciones programáticas que tengan en cuenta las consideraciones de género con el fin de asegurar que las poblaciones afectadas por situaciones de emergencia tengan igual acceso a una educación segura, de calidad y pertinente;

#### **La reconstrucción y la etapa posterior a las situaciones de emergencia**

15. *Insta también* a los Estados Miembros a que en las situaciones de emergencia proporcionen una enseñanza de calidad, que tenga en cuenta las cuestiones de género, se centre en el alumno, se base en los derechos, ofrezca protección, sea adaptable, inclusiva y participativa, refleje las condiciones de vida particulares de los niños y los jóvenes y otorgue la debida consideración, según corresponda, a su identidad lingüística y cultural, teniendo en cuenta que la educación de calidad puede promover la tolerancia, la comprensión mutua y el respeto de los derechos humanos de los demás;

16. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que aseguren que en todos los procesos y acuerdos de paz y en la labor de recuperación después de los conflictos y de establecimiento y consolidación de la paz, así como en la planificación de la reconstrucción, se tengan en cuenta las necesidades especiales y particulares de las mujeres, los niños y los jóvenes y se incorporen medidas específicas para proteger a los civiles, incluida la facilitación del acceso temprano a la educación, el aprendizaje y la capacitación, y a que aseguren la participación de las mujeres, los niños y los jóvenes en esos procesos;

17. *Exhorta* a los Estados y demás agentes pertinentes a que aseguren la facilitación del acceso temprano de los niños y los adultos a la educación y la capacitación, en entornos seguros y propicios, después de las emergencias, incluso aplicando medidas específicas en las iniciativas de recuperación temprana, los procesos de establecimiento y consolidación de la paz y las estrategias de creación de capacidad, así como la participación de los niños y los jóvenes y la movilización y asignación prioritaria de recursos humanos, técnicos y financieros;

#### **Importancia de la voluntad política y de la financiación**

18. *Reafirma su compromiso* de apoyar la labor de los países en desarrollo encaminada a asegurar que todos los niños tengan acceso a la educación primaria obligatoria y gratuita de buena calidad y la terminen, de eliminar la desigualdad y el desequilibrio entre los géneros y renovar los esfuerzos destinados a mejorar la educación de las niñas y de seguir prestando apoyo a la labor que llevan a cabo los países en desarrollo con el fin de ejecutar la iniciativa Educación para Todos, incluido el aumento de los recursos de todo tipo, por conducto de la iniciativa acelerada de Educación para Todos, en apoyo de los planes nacionales de educación dirigidos por los países, e insta a los donantes a que cumplan sus promesas de contribuciones;

19. *Exhorta* a los Estados a que, en cuanto principales garantes, aseguren el ejercicio del derecho a la educación en todas las etapas de las situaciones de emergencia de modo que se atiendan las necesidades esenciales de las poblaciones afectadas, reconociendo la función de la comunidad de donantes y de los organismos humanitarios en la asistencia a esa labor;

20. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, incluidos los donantes, e invita al sector privado y a todas las personas e instituciones interesadas, a que sigan prestando apoyo a diversos cauces de financiación humanitaria y a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones a los programas educacionales definidos en los llamamientos humanitarios, incluidos los llamamientos unificados y urgentes, sobre la base de evaluaciones de las necesidades y en proporción con ellas, como medio de asegurar recursos suficientes, oportunos, previsibles, flexibles y basados en las necesidades;

#### **Seguimiento**

21. *Solicita* al Relator Especial sobre el derecho a la educación que, en estrecha cooperación con todos los interesados pertinentes, incluidos los gobiernos, los organismos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros titulares de mandatos de las Naciones Unidas conexos, incluya en el informe provisional que ha de presentar a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones una actualización de su informe sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia, con el fin de determinar las deficiencias y las dificultades que sigan existiendo para asegurar el derecho a la educación en las situaciones de emergencia.

*106ª sesión plenaria  
9 de julio de 2010*